



20 OCT 2016

Recibido.....10¹⁰.....Hs.

Exp. N°.....32.111.....C.D.

**Proyecto de Ley
190 días de clases**

ARTICULO 1º: Fijese un ciclo lectivo anual mínimo de CIENTO NOVENTA (190) días efectivos de clase, para los establecimientos educativos de la provincia de Santa Fe en los que se imparta Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

ARTICULO 2º: Para el cómputo de los ciento noventa (190) días fijados por el artículo precedente se considerará "día de clase" cuando se haya completado por lo menos la mitad de la cantidad de horas reloj establecidas para la jornada escolar.

ARTICULO 3º: Ante el eventual incumplimiento del ciclo lectivo anual a que se refiere el artículo 1º el Ministerio de Educación de la provincia deberá adoptar las medidas necesarias a fin de compensar los días de clase perdidos hasta completar el mínimo establecido.

ARTICULO 4º: El programa de acción que se implementará para asegurar la compensación correspondiente a días de clases perdidos, podrá incluir entre otras, las siguientes medidas:

- Extensión de la jornada de clase.
- Acortamiento u otras formas de readecuación del periodo de receso invernal.
- Ampliación del ciclo lectivo.
- Compensación a través del dictado de clases en días extras.
- Reestructuración de los periodos de recuperación y evaluación de diciembre y marzo.
- Adelantamiento del inicio del ciclo lectivo del año inmediatamente posterior.
- Uso de los medios tecnológicos para la intensificación de la enseñanza y el aprendizaje.
- Traslado provisorio de alumnos a establecimientos educativos cercanos en caso de situaciones relativas a deficiencias de infraestructura.

ARTICULO 5º: Complementariamente a lo establecido en el artículo anterior, se deberán implementar alternativas de enseñanza que enfatizen la recuperación de los aprendizajes:



- En las áreas curriculares de Lengua, Matemática, Ciencias Naturales y Ciencias Sociales, el desarrollo completo de los núcleos de aprendizajes prioritarios (NAP) acordados por el Consejo Federal de Educación. En el caso de los restantes espacios curriculares, podrán recuperarse los aprendizajes a partir de una selección de contenidos.
- A través de la generación de espacios que aseguren la permanencia de los alumnos en la escuela en lugares tales como bibliotecas, aulas informáticas, laboratorios, etc., utilizando diferentes recursos que posibiliten el desarrollo de situaciones de enseñanza con el acompañamiento de otras figuras docentes, además de los profesores, como tutores, preceptores, coordinadores de curso o asesores pedagógicos.

ARTICULO 6º: La recuperación de los aprendizajes previstos en el artículo precedente será ponderada en todos los casos a través de evaluaciones integradoras. En caso de que los alumnos no alcanzaren los contenidos mínimos previstos para cada espacio curricular, deberán preverse instancias recuperatorias durante el receso escolar.

ARTICULO 7º: El Ministerio de Educación tomará los recaudos necesarios para que los feriados locales y/o provinciales en ningún caso vulneren el calendario oficial.

ARTICULO 8º: Las celebraciones escolares anteriores o posteriores a los feriados nacionales, deben tener un carácter eminentemente educativo y motivar la reflexión y la consolidación de los valores éticos, cívicos y sociales. A tales efectos deben desarrollarse como contenidos de una o más áreas y en ningún caso implicarán la suspensión de clases. El mismo criterio deberá aplicarse en el caso de las celebraciones de las efemérides que corresponden a feriados trasladables.

ARTICULO 9º : La suspensión de clases en los establecimientos escolares de la provincia solo podrá efectivizarse con la disposición expresa de la autoridad competente y por motivos de fuerza mayor debidamente fundamentados. Los establecimientos deberán presentar a dichas autoridades un cronograma de compensación de clases, conforme el criterio establecido en el artículo 2º.

ARTICULO 10º: Para la implementación de las acciones previstas en la presente, las autoridades asegurarán las medidas tendientes, de conformidad con las normas vigentes, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

pos de velar por el derecho superior de los niños/as y adolescentes a la educación, tal como lo establece la Ley 26.061.

ARTICULO 11º: Se favorecerá la realización de campañas de difusión y concientización pública en torno al derecho supremo a la educación previsto en la Ley de Educación Nacional y Ley 26.061, convocando a las familias, a los estudiantes, a los docentes y no docentes y sus respectivas asociaciones gremiales, a otras organizaciones de la comunidad y a los organismos del Estado, para que con su participación responsable, se mantengan las aulas abiertas y se evite la pérdida de días de clase.


ARTICULO 12º: El cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley no podrá afectar los derechos y garantías laborales, individuales y colectivas, de los trabajadores de la educación, consagrados por la Constitución Nacional y en la respectiva legislación vigente.




CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial



PATRICIA TEPP
DIPUTADA PROVINCIAL



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



GREGORIO
HECTOR



Polalceno
Pulcin



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional establece en su Art. 14 el derecho de enseñar y aprender, y se sustenta en el binomio de los Art. 5/123, y por medio de los Art. 75 Inc. 17, 18 y 19 conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio. El Art. 75 Inc. 22 de la CN reconoce una serie de Tratados de Derechos Humanos que refuerzan el derecho a la educación como un derecho humano, estableciéndose explícitamente que las autoridades deben garantizar la asistencia regular a las escuelas, adoptando todas las medidas necesarias para asegurar el efectivo ejercicio del mismo. Se establece de esta manera, la indelegable responsabilidad del Estado de garantizar la educación pública y gratuita, en un marco de igualdad de oportunidades.

Asimismo, por medio de la Ley 26.206 de Educación Nacional se prescribe el carácter de "Bien Público" a la educación y al conocimiento, y de derecho personal y social garantizado por el Estado. En consecuencia, este debe asumir un rol activo a fin de asegurar dignas condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes de calidad en un marco de igualdad real en todo el país y en todas las situaciones sociales. La Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establece que el direccionamiento de las políticas públicas debe tomar en cuenta el interés superior de las personas sujetos de dicha ley.

El año 2000, por iniciativa del entonces Ministro de Educación de la Nación Hugo Juri, se presentó el Proyecto de Ley de "Garantía de Extensión del Ciclo Lectivo", que con el objeto de promover la unidad del Sistema Educativo Nacional, proponía exigir a las distintas jurisdicciones un calendario escolar con 180 días de clases como mínimo. En base a esta propuesta, en el año 2003 se sanciona la Ley 25.864 que fija un ciclo lectivo anual mínimo de ciento ochenta (180) días efectivos de clase en establecimientos en los que se imparta Educación Inicial, Primaria y Secundaria.

Desde vastos sectores de la comunidad se reconoce la existencia de problemáticas vinculadas a la discontinuidad en los días de clase que afectan de modo sustancial la calidad educativa.

Diversos estudios explican que el tiempo de exposición de los alumnos al aprendizaje escolar efectivo se constituye en un elemento esencial en la construcción de un sistema



educativo igualitario. Según el Centro de Estudios para el Desarrollo Institucional- CEDI (2002), los alumnos que se ven expuestos a mayor cantidad de días de clase obtienen mejores resultados en su desempeño áulico. Y que por cada día adicional, el rendimiento en las pruebas mejora en casi un 1% [1]. Según estudios de la UNESCO, nuestro país, posee uno de los calendarios escolares más cortos del mundo [2] y según el Compendio Mundial de la Educación (2012), ocupamos el lugar 37 entre 43 naciones [3]. A nivel regional, en lo que refiere a tiempo de exposición de los niños a contenidos áulicos, Argentina ocupa el último lugar entre los países medidos (Chile, Jamaica, México, Paraguay, Perú y Uruguay).

Afectados por similares circunstancias, varios países han dispuesto como metas en sus sistemas educativos, el alcanzar los 190 o 200 días de clases. Casos regionales como los de Costa Rica, Chile, México, Honduras; o de otras latitudes como Canadá, Corea, Dinamarca, Finlandia y Suecia, se identifican con estos procesos. Otros han asumido la tarea de superar los 200 días inclusive, como es el caso de Alemania, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo, Israel, Rusia y Japón.

A causa de esta problemática, varias Provincias de nuestro país están trabajando para garantizar los 190 días de clases.

Avanzar en la fijación de un calendario de clases de 190 días, constituye una medida necesaria a los fines de establecer pisos más elevados de calidad; y que ante la posibilidad de pérdida de días efectivos de cursado, se garantiza un calendario escolar más cercano al objetivo de cumplir con los requerimientos básicos de formación educativa en los niños, niñas y adolescentes.

En concordancia con lo antes expuesto, en el Consejo Federal de Educación (CFE) por medio de las Res. 94/10 y 165/11, se estableció que para el ciclo lectivo 2011 y 2012 respectivamente, los calendarios escolares se confeccionaran de tal modo que superen la cantidad mínima de días efectivos de clase establecida por la Ley 25.864, con el objeto de alcanzar 190 en los niveles de educación obligatoria. Es necesario recordar que los acuerdos federales son soporte de cumplimiento de la Ley de Educación Nacional.

La provincia de Santa Fe hace ya algunos años ha definido a la educación como una política de Estado y a la calidad educativa como objetivo central de sus acciones, lo cual se ha



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

visto reflejado en diversos estudios que exponen con claridad los avances logrados en materia de inclusión y calidad educativa.

Este esperanzador contexto, que se enriquece con el proceso de debate para la construcción de una Ley Provincial de Educación, hace propicio el momento para sumar una herramienta normativa que fije los 190 días de clases en los niveles de educación obligatoria, que si bien sabemos que por sí sola no es una medida suficiente, sí es condición necesaria para garantizar mejoras en la calidad educativa de nuestra provincia.

Por todas las razones expuestas solicito la aprobación del presente Proyecto de Ley.

[1] CEDI (2002). Efecto económico del sindicalismo: El caso de la educación en Argentina. 6-7

[2] UNESCO (2010-2011) Datos Mundiales de la Educación.


[3] UNESCO (2012) <http://www.uis.unesco.org/Education/Documents/ged-2012> - en pdf




CLAUDIO FABIAN PALO OLIVER
Diputado Provincial




PATRICIA TEPP
DIPUTADA PROVINCIAL



ALEJANDRO BOSCAROL
Diputado Provincial



GREGORIO
HECTOR



Pablo Leonardo
Feliciano